

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, se provee respecto al cumplimiento de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el ocho de marzo de dos mil diecisiete, al tenor de los puntos resolutive que se transcriben enseguida:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía recibir al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, en términos del apartado cuarto de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria."

En lo que ahora importa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

"95. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- a) Dado que la materialización de los actos de retención que afectaron al municipio actor fue realizada con motivo de la disminución de las participaciones del Estado de México por el Poder Ejecutivo Federal a petición de la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo Federal deberá entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos

- 92/100 M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales en febrero de dos mil dieciséis.
- b) De igual manera, el Poder Ejecutivo Federal deberá otorgar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la presente sentencia.
- c) Posteriormente, en un plazo no mayor de quince días hábiles desde la entrega de recursos por parte del Poder Ejecutivo Federal, se condena al Poder Ejecutivo del Estado de México a entregar dichas cantidades al Municipio de Santa María Tultepec.”

De conformidad con el artículo 44, primer párrafo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se notificó el fallo constitucional a las partes<sup>2</sup> y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro cuarenta y seis, septiembre de dos mil diecisiete, tomo I, páginas de la doscientas cincuenta y cuatro a la doscientas noventa y cuatro.

En tales condiciones, mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo a los poderes ejecutivos Federal y del Estado de México, realizando manifestaciones al cumplimiento de la sentencia y exhibiendo documentales relativas al pago de las retenciones de las participaciones estatales e intereses referidos al municipio actor y expresando este último su conformidad con el cumplimiento del fallo constitucional.

En relación con lo anterior, se desprende que se ha dado cumplimiento con el fallo constitucional dictado en este asunto y al no haber otra gestión pendiente en relación con la ejecutoria que nos ocupa, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, y 50<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>2</sup> Fojas de la 670 a la 675 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]*

*[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]*

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste. *[Signature]*

JAE/LMT 28